

Ley N° VIII-0255-2004 (5536)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACIÓN

- ARTICULO 1°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedara automáticamente derogada.
- ARTICULO 2°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
- ARTICULO 3°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley N° 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Arts. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
- ARTICULO 4°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.185 impositiva anual del año 2000, hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará derogada automáticamente.
- ARTICULO 5°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.235 impositiva anual del año 2001, hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en que quedará automáticamente derogada.
- ARTICULO 6°.- Ratificar, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de la Ley N° 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley N° 5.307, reemplaza el ultimo párrafo Artículo 8, modifica Art. 11 puntos 2 y 7, Art. 23, Art. 27, inc. d) puntos 18 y 21, Art. 44, inc. 4), apartado f), Art. 45, inc. 2, apartado b), Art. 47, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13), inc. j) e inc. m), Art. 48, inc. b), Art. 49 y Art. 65, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
- ARTICULO 7°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5357 impositiva anual del año 2003, hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
- ARTICULO 8°.- Ratificar, en los términos de la ley 5382, la vigencia de la ley N° 5417 impositiva anual del año 2004, hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedará automáticamente derogada.
- ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGENESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis